



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



CTCP -10-000359-2016

Bogotá, D.C.,


MincIT
2-2016-004838
2016-03-31 12:48:53 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:DOLLY DAVILA AGUIRRE

Señor

DOLLY DAVILA AGUIRRE

Carrera 44C No 45 - 28 Apto 804

Bogotá

dollydavilaa@hotmail.com ✓

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA

Fecha de Radicado	19 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 158 -CONSULTA
Tema	Propiedad horizontal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Como contadora Pública con TP 34332-T, mi concepto y opinión frente a las NIIF para las propiedades horizontales no es aplicable, debido a su condición especial de entidad sin ánimo de lucro y sus condiciones especiales de tratamiento económico, como no generadoras de renta ni utilidades.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

las (sic) NIIF fueron creadas para facilitar el conocimiento de las empresas para sus planes futuros de inversión a nivel nacional e internacional y tener una claridad económica más cercana a las actuales realidades; lo cual no corresponde al funcionamiento de las Copropiedades. (sic)

Sin embargo se vienen adelantando convocatorias y propuestas de contadores deshonestos que cobran grandes sumas de dinero a las copropiedades (sic) para implementar supuestamente las NIIF.

Conozco que se han proferido conceptos por parte de ese honorable Consejo Técnico en este aspecto, pero no me ha sido posible bajarlos de la página Web; haciendo uso del derecho de petición, solicito con carácter urgente hacerme llegar los conceptos que en este sentido han proferido los honorables consejeros o informarme los sitios en los cuales puedo consultarlos"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La obligación de llevar contabilidad por parte de las copropiedades no fue establecida por la Ley 1314 de 2009, que aplica a todas las personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. Esta obligación fue establecida en la Ley 675 de 2001.

Por otra parte, le indicamos que una copropiedad como la que usted define estaría clasificada en el Grupo 3 (por lo que debería aplicar lo establecido en el Decreto 2706 de 2012, compilado en el anexo 3 del Decreto 2420 de 2015), por lo que deberá aplicar una base de principios muy sencilla que solo requiere mediciones al costo y la elaboración de un estado de situación financiera y un estado de resultados. Esta base de principios no fue elaborada a partir de las normas internacionales de información financiera, representa una creación local basada en las normas del nivel 3 emitidas por ISAR, y su propósito era simplificar los requerimientos para elaborar informes financieros de pequeñas entidades, por lo que sus requerimientos son mucho más simplificados que los contenidos en el Decreto 2649 de 1993.

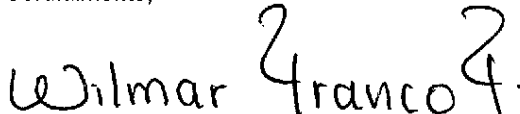
Para facilitar la aplicación de los nuevos marcos técnicos el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 Copropiedades de uso residencial o mixto, la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

Adicionalmente, el CTCP ha resuelto varias consultas sobre este tema, las cuales puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace consultas, año 2015, consultas 2015-929, 2015-904, 2015-851, 2015-842, 2015-839.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; Luis Henry Moya Moreno

